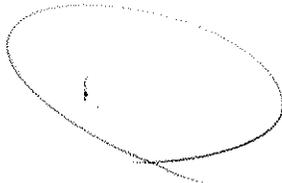


CONTRATO N° SF-DJ-551/16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZALEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "GIS, GRUPO EN INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, S. DE R. L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAUL EDUARDO AYALA SOTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
 - I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
 - I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en la prestación de toda clase de servicios referentes a tecnologías de la información, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
 - I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
 - I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.
- II. **DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
 - II.1 Que su representado es una sociedad civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 50,704 del 07 de julio de dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público Número 165 del Distrito Federal, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 386849 con fecha 8 de agosto de 2008.



CONTRATO N° SF-DJ-551/16

- II.2 Que el C. Raul Eduardo Ayala Soto, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 42,670 de fecha dieciséis de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario número 97 del Distrito Federal. El C. Raul Eduardo Ayala Soto, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y demás disposiciones aplicables a "EL PRD".
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201502191095591.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Torcuato Tasso, número 245, piso 1, interior 103, Colonia Chapultepec Morelos, México, Distrito Federal, C.P.06400.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar la ampliación para la aplicación del sistema desarrollado para el control y validación de viáticos, servicios pactados en el contrato de prestación de servicios número SF-DJ-036/16 de fecha 29 de enero de 2016, la mencionada ampliación consiste en el desarrollo del sistema de control y validación de viáticos del proveedor DEMA.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto que "EL PRD" debe y acepta pagar por la prestación del servicio objeto del presente contrato es la correspondiente a la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN)** más el correspondiente impuesto al valor agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en la forma y la fecha que de común acuerdo establecen en la presente clausula:

- a) El 100% de la cantidad total a pagar a la conclusión de la ampliación al sistema

CONTRATO N° SF-DJ-551/16

desarrollado e inicio de operación de la misma.

“EL PRESTADOR” se obliga a emitir la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato dependerá del tiempo necesario para la realización del objeto del presente contrato.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. **“EL PRESTADOR”** conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

SEXTA.- DE LA TITULARIDAD DEL SISTEMA. Las partes acuerdan que el único propietario del sistema desarrollado bajo los términos y condiciones solicitados por el **“EL PRD”** será este último.

SÉPTIMA.- “EL PRD” se obliga a entregar a **“EL PRESTADOR”** en tiempo y forma la información que este último le requiera necesaria para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **“EL PRESTADOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **“EL PRD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL PRD”** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si **“EL PRESTADOR”** está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. **“EL PRD”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **“EL PRESTADOR”** por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

CONTRATO N° SF-DJ-551/16

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento de los servicios o modificaciones a los mismos, en caso de que "EL PRD" así lo requiera deberá notificarlo por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará realizando los ajustes correspondientes al precio y al tiempo de entrega.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

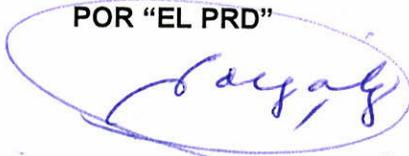
DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

CONTRATO N° SF-DJ-551/16

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

POR "EL PRD"



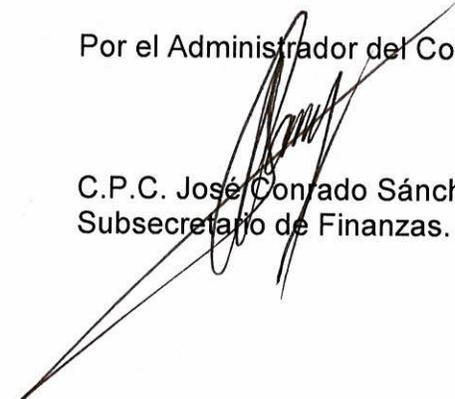
**C. SALVADOR GONZALEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

POR "EL PRESTADOR"



**C. RAUL EDUARDO AYALA SOTO
APODERADO LEGAL DE
GIS, GRUPO EN INTEGRACIÓN DE
SISTEMAS, S. DE R. L. DE C.V.**

Por el Administrador del Contrato:



**C.P.C. José Conrado Sánchez Ortega.-
Subsecretario de Finanzas.**